

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

MIÉRCOLES 7 DE MAYO DE 1969

Nº 16.355

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete: Nº 12 de 22 de enero de 1969, por el cual se reglamenta el impuesto de vehículos en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones sobre expedición de placas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 41 de 15 de abril de 1969, por el cual se nombran delegados y observadores en la Conferencia del Banano.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

REGLAMENTASE EL IMPUESTO DE VEHICULOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE EXPEDICION DE PLACAS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 12 (DE 22 DE ENERO DE 1969)

por medio del cual se reglamenta el impuesto de vehículos en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones sobre expedición de placas.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º Todo vehículo de ruedas que esté en circulación o servicio en el territorio nacional, portará una placa de identificación. Estas placas serán suministradas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro a la Dirección General del Tránsito para su entrega a los interesados.

Todo vehículo provisto de su respectiva placa de identificación podrá transitar libremente por carreteras, caminos y calles, siendo responsable el dueño del vehículo de los daños que éste cause a personas y a propiedades públicas y privadas.

Artículo 2º La Dirección General del Tránsito procederá a hacer entrega de las placas a los interesados, previa comprobación de que estos han pagado en el Municipio en que residen el impuesto anual de vehículos de rueda y el valor de la placa.

Los automóviles de los representantes de organismos internacionales gozarán de la exención de este impuesto de acuerdo con los compromisos que sobre esta materia tenga adquiridos la República de Panamá. Los automóviles del Cuerpo Diplomático y Consular acreditado en Panamá estarán exentos de este impuesto a base de la más estricta reciprocidad.

Artículo 3º A partir del 1º de marzo de 1969, sólo los automóviles de propiedad del Estado, de los Municipios y de las dependencias oficiales estarán exentos del pago de impuestos de circulación.

Únicamente los automóviles a que se refiere esta disposición tendrán derecho a utilizar pla-

cas especiales denominadas "Propiedad del Estado".

Artículo 4º El impuesto de vehículos de ruedas es un impuesto nacional, pero su producto quedará a beneficio de los Municipios en los cuales residan los dueños de los dichos vehículos, mientras el Estado no les proporcione una renta que los compense por dejar de percibir tal producto.

Transitorio: En tanto el Estado no provea la compensación a favor de los Municipios de la cual se habla en este artículo, el impuesto será pagado por los interesados en la Tesorería Municipal del distrito respectivo.

Artículo 5º El Ministerio de Hacienda y Tesoro entregará a la Dirección General del Tránsito, el número de placas necesarias para su distribución de acuerdo con el Censo, que esta Dirección levanta cada año, sobre el número de vehículos particulares y comerciales de residentes en el respectivo Distrito. El Ministerio de Gobierno y Justicia enviará a cada Municipio y a la Dirección General del Tránsito la lista de los cupos para vehículos comerciales de transporte de pasajeros.

Artículo 6º Es obligación de los dueños de vehículos pagar el impuesto y el valor de las placas en el Municipio donde residan o ejerzan ordinariamente su negocio. Se exceptúan de la obligación del párrafo anterior los vehículos comerciales con terminales en dos distritos distintos, los cuales podrán obtener las placas, indistintamente, en los Municipios terminales.

Artículo 7º Habrá placas para automóviles particulares, de transporte colectivo, otros vehículos comerciales, de propiedad del estado, cuerpo diplomático, cuerpo consular, para representantes de organismos internacionales para radioaficionados, de demostración y para automóviles de uso particular de los empleados nacionales de los Estados Unidos de América que trabajen en la Zona del Canal o en las Agencias del Gobierno de los Estados Unidos en la República de Panamá, siempre que estos residan en territorio bajo jurisdicción panameña y que dichos automóviles no sean propiedad del Gobierno de los Estados Unidos.

El Ministerio de Hacienda y Tesoro ordenará la confección de las placas en los próximos años, de la siguiente manera:

- P.....para particulares.
- C-1....para transporte colectivo del Grupo 1 (taxis pequeños).
- C-2....para transporte colectivo del Grupo 2
- C-3....para transporte colectivo del Grupo 3
- C-4....para transporte colectivo del Grupo 4
- C-5....para los demás vehículos comerciales que no son transporte colectivo de pasajeros
- C-C....para Cuerpo Consular

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Ensigne de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA

Avenida 9ª Sur—Nº 12-A 50
(Edificio de Barrera)

Teléfono: 22-2271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 12-A 50
(Edificio de Barrera)

Apartmento: N° 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Econ.

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Muestra: 6 meses: En la República: B/. 4.00. Exterior: B/. 6.00
Un año: En la República: B/. 8.00. Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo B/. 0.66.—Sueldo: en la oficina la cantidad 4
Impresos Oficiales. Avenida Elvira Alfaro N° 411

- C-D....para Cuerpo Diplomático
- H-P....para radioaficionados
- Z.....para residentes en la Zona del Canal
- O-I....para Organismos Internacionales
-para demostración
-para Constituyentes de 1946
-para Diputados.

Los vehículos que se dediquen al transporte exclusivo de Escolares, deberán llevar un letrero grande adelante y atrás que diga "Escolares" y portarán placa comercial.

Disposición Transitoria: Durante el año de 1969 la Dirección General del Tránsito queda facultada para suplir las placas que corresponden a los funcionarios de los Organismos Internacionales con las denominadas "Funcionarios Públicos".

Artículo 8º El año fiscal para el cobro de los impuestos de vehículos de rueda, expedición de placas y cobros de su valor se inicia el Primero de Marzo y termina el día último de Febrero del año siguiente.

Artículo 9º El contribuyente para obtener la placa cubrirá previamente el valor de la misma y la totalidad del impuesto anual, que será igual en todos los distritos de la República.

Artículo 10. Cuando el contribuyente solicite la placa después del mes de marzo, se cobrará el impuesto deduciéndose proporcionalmente los meses transcurridos.

Artículo 11. El contribuyente solamente usará la placa en el vehículo para el cual fue expedida. El que contraviere esta disposición será sancionado.

Artículo 12. Queda terminantemente prohibido usar en un vehículo que no sea de propiedad del Estado, de los Municipios o de otra dependencia oficial una placa que no corresponda a estos y el funcionario responsable del automóvil oficial a que pertenece la placa irregularmente utilizada, será sancionado.

Artículo 13. Todo funcionario público a cuyo cargo o servicio esté un vehículo de propiedad del Estado, de los Municipios o de las dependencias oficiales, está en la obligación de velar por el uso adecuado del automóvil y de la placa correspondiente. Cuando el vehículo por cualquier motivo, quede fuera de circulación, deberá devol-

ver de inmediato la placa respectiva a la Dirección General del Tránsito.

Artículo 14. A partir del 1º de marzo de 1969, todo vehículo de ruedas que esté en circulación o servicio en el territorio nacional, deberá cumplir con el revisado de la Dirección General del Tránsito de la Guardia Nacional, requisito sin el cual no podrá entregarse la placa correspondiente.

Artículo 15. Solo serán aplicables a los representantes del Cuerpo Diplomático y Consular acreditado en Panamá y a los representantes de los Organismos Internacionales, aquellas disposiciones del presente Decreto que no resulten violatorias de compromisos internacionales adquiridos por la República de Panamá, o de los usos o costumbres internacionales.

Artículo 16. Si una placa se extraviare, su propietario denunciará el hecho inmediatamente a la Dirección General del Tránsito, la cual dará a la persona afectada un certificado por un (1) mes; y expedirá, transcurrido el mes, y en el caso de que la placa extraviada no apareciere, una nueva placa pagada por el interesado.

Artículo 17. Si el propietario de un vehículo ha pagado su impuesto anual, y por algún motivo retira el vehículo de circulación devolverá la placa a la Dirección General del Tránsito. Esta le extenderá un certificado con el cual el interesado tendrá derecho a que la oficina que recaudó el impuesto le haga la devolución de lo que corresponda después de deducir el importe de los meses transcurridos.

Artículo 18. En los casos de aquellos vehículos que por encontrarse en reparación o que por otros motivos especiales no tengan la placa respectiva, la Dirección General del Tránsito podrá otorgar permisos especiales para que puedan ser trasladados de un sitio a otro previa presentación del recibo del pago de un impuesto municipal de cinco balboas (B/. 5.00) en la tesorería del municipio respectivo. Este permiso sólo podrá ser concedido por tres días consecutivos cada mes para un mismo vehículo.

Artículo 19. Las placas de demostración se podrán utilizar en diversos vehículos siempre y cuando dichos vehículos pertenezcan a la misma persona natural o jurídica, para la cual fue expedida la placa.

Artículo 20. Los vehículos con matrícula extranjera en tránsito podrán usar las placas de su país de origen por el término de noventa (90) días, siempre y cuando porten el certificado del Departamento de Vigilancia Fiscal expedido en el puerto de entrada, sin perjuicio de lo que sobre el particular se contenga en obligaciones internacionales adquiridas por la República.

La Dirección General del Tránsito podrá extender una prórroga hasta por treinta (30) días previa presentación del recibo de pago de un impuesto municipal de dos balboas (B/. 2.00) solamente.

Artículo 21. El valor de la placa (lata) será de dos balboas (B/. 2.00) solamente.

Se exceptúan las placas de propiedad del Estado, las del Cuerpo Diplomático y Consular y la de los Organismos Internacionales, las cuales se suministrarán gratuitamente, y estarán exentas de impuesto los vehículos amparados por ellas, a base de la más estricta reciprocidad.

Artículo 22. El impuesto de circulación para vehículos de uso particular, de pasajeros y de carga, será el siguiente:

- a) Por un automóvil de alquiler de cinco (5) pasajeros, B/. 15.00 (quince balboas solamente) por año;
- b) Por un automóvil de uso particular de cinco (5) pasajeros B/. 24.00 (veinticuatro balboas solamente) por año.
- c) Por un automóvil de uso particular de seis (6) pasajeros B/. 34.00 (treinta y cuatro balboas solamente) por año.
- d) Por un omnibus de diez (10) pasajeros o menos B/. 40.00 (cuarenta balboas solamente) por año.
- e) Por un omnibus de diez (10) pasajeros, sin pasar de los veintidós (22) B/. 50.00 (cincuenta balboas solamente) por año.
- f) Por un omnibus de veintidós (22) pasajeros, B/. 70.00 (setenta balboas solamente) por año.
- g) Por un camión de una (1) tonelada o menos, B/. 40.00 (cuarenta balboas solamente) por año.
- h) Por un camión de una (1) tonelada, sin pasar de dos (2) B/. 50.00 (cincuenta balboas solamente) por año.
- i) Por un camión de mas de dos (2) toneladas, sin pasar de tres (3) B/. 72.00 (setenta y dos balboas solamente) por año.
- j) Por un camión de grúa de tres (3) a cinco (5) toneladas, B/. 110.00 (ciento diez balboas solamente) por año.
- k) Por un camión o grúa de cinco (5) a diez (10) toneladas B/. 180.00 (ciento ochenta balboas solamente) por año.
- l) Por un camión o grúa de diez (10) toneladas o más, B/. 240.00 (doscientos cuarenta balboas solamente) por año.
- ll) Los remolques para ser tirados por camiones, pagarán el 50% del impuesto señalado a los camiones.
- m) Remolque para carros particulares, B/. 17.50 (diecisiete balboas con cincuenta centésimos solamente) por año.
- n) Remolque de menos de una (1) tonelada B/. 20.00 (veinte balboas solamente) por año.
- ñ) Remolques de una (1) a dos (2) toneladas B/. 25.00 (veinticinco balboas solamente) por año.
- o) Remolque de dos (2) toneladas B/. 35.00 (treinticinco balboas solamente) por año.
- p) Remolque de tres (3) toneladas B/. 55.00 (cincuenta y cinco balboas solamente) por año.
- q) Remolque de cinco (5) toneladas a diez (10) B/. 90.00 (noventa balboas solamente) por año.
- r) Remolque de más de diez (10) toneladas, B/. 120.00 (ciento veinte balboas solamente) por año.
- s) Por una motocicleta para uso comercial, B/. 15.00 (quince balboas solamente) por año.
- t) Por una motocicleta para uso particular B/. 20.00 (veinte balboas solamente) por año.

u) Por una bicicleta, B/. 2.00 (dos balboas solamente) por año.

v) Por una carretilla, B/. 2.00 (dos balboas solamente) por año.

w) Por automóviles de uso particular de empleados, nacionales de los Estados Unidos de América, que trabajen en la Zona del Canal o en las Agencias de los Estados Unidos de América en la República de Panamá, que residan en territorio bajo jurisdicción panameña, cuando dichos automóviles no sean propiedad del Gobierno de los Estados Unidos de América, se pagará según se acuerde entre los Gobiernos de Panamá y de los Estados Unidos, y mientras no se disponga otra cosa B/. 5.00 (cinco balboas solamente) por año.

x) Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes en automóviles, mediante el pago de B/. 48.00 (cuarenta y ocho balboas solamente), al año, por cada una.

Artículo 23. El cambio de motor y de color de un automóvil será notificado a la Dirección General del Tránsito por los interesados. Quienes contravengan esta disposición serán sancionados.

Artículo 24. Todo vehículo dedicado al transporte de pasajeros o de carga con fines comerciales, deberá portar placa comercial.

Artículo 25. La enajenación de un vehículo de ruedas deberá ser registrada en la Dirección General del Tránsito, previa comprobación del pago de un impuesto de dos balboas (B/. 2.00). No se registrará el traspaso si el interesado no presenta el paz y salvo de la Tesorería Municipal donde se encuentra inscrito dicho vehículo.

Artículo 26. La Dirección General del Tránsito hará entrega de las placas propiedad del Estado, y Diputados, previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Las placas del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular, así como aquellas otras que hubieren de entregarse en cumplimiento de compromisos internacionales, serán entregadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, al cual las suministrará la Dirección General del Tránsito.

Artículo 27. Quedarán sin efecto las placas de Funcionarios Públicos, Prensa, Prensa Radial, Concejales.

Artículo 28. La placa otorgada a los que integraron la Asamblea Constituyente de 1946, previa comprobación de propiedad del vehículo, podrán ser usadas única y exclusivamente por dichos ex-diputados constituyentes. En caso de que alguno de estos llegare a fallecer, dicha placa quedará eliminada y será devuelta a la Dirección General del Tránsito.

Artículo 29. Se prohíbe a los Tesoreros Municipales el registro y cobro de impuesto a los vehículos de primera matrícula, sin la presentación previa de la liquidación del pago de impuesto de introducción expedida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro. Los Tesoreros Municipales que contravinieren esta disposición quedarán cesantes de su cargo sin perjuicio de la pena que corresponda por ley.

El recibo del pago del impuesto de introducción de dichos vehículos, deberá llevar el número y fecha de la liquidación del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 30. El incumplimiento de los Artículos 7º (párrafo final), 11, 12, 13 y 23 del presente Decreto de Gabinete será sancionado con B/ 500.00 (quinientos balboas solamente, la primera vez con B/ 200.00 (doscientos balboas solamente), por cada reincidencia.

Artículo 31. Quedan derogados el numeral 47 del Artículo 93 de la Ley 8ª de 1º de febrero de 1954, acápite a), b) y c), y cualesquiera otras disposiciones que fueren contrarias al presente Decreto de Gabinete, el cual regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO A. JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRANSE DELEGADOS Y OBSERVADORES EN LA CONFERENCIA DEL BANANO

DECRETO NUMERO 41
(DE 15 DE ABRIL DE 1969)

por el cual se nombran delegados y observadores en la Conferencia del Banano.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Delegados y Observadores, a las siguientes personas en la Confe-

rencia del Banano, a celebrarse en esta ciudad, del 14 al 22 de abril de 1969, así:

Delegados

Enrique de Obarrio, Presidente.

Hernán J. Rodríguez, Jr., Director del Depto. de Comercio Internacional.

Carlos Castañedas, Departamento de Comercio Internacional.

Carlos O. Quintero A., Director de Estadística y Censo.

Élvira de Hauradou, Jefe de Comercio Exterior (Estadística y Censo).

Gerardo González, Contraloría General de la República.

Daniel Vega, Sub Director del Centro de Desarrollo y Productividad Industrial.

José Mª Chaverri, Agrónomo - MACI.

Amilcar Villarreal, Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Juan Felipe Scott, Planificación.

Enrique Arias de Para, Instituto Panameño de Desarrollo.

Bernardo Ocaña, Director del Departamento de Programación - MACI.

Productores Independientes

Julio Santamaría, Empacadora Fátima.

Olmedo Kiswetter, Finca Santa Elena.

Carlos Franceschi, Finca Los Angeles.

Andrés de Puy, Finca Santa Elena.

Teófilo Alvarado, Changuinola.

Luis Flores, Changuinola.

Funcionarios de la Chiriquí Land Co.

Clyde E. de Lawder, Gerente de la Chiriquí Land, Co. (Puerto Armuelles).

Huston La Combe, Asistente del Gerente.

Fabio Campos, Superintendente de Agricultura.

Bocas del Toro

B. de Walker, Gerente.

Henry Murray, Asistente del Gerente.

James Stacy, Superintendente de Agricultura.

Observadores

Félix Armando Quirós, Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Pedro Moreno Céspedes, Corte Suprema de Justicia.

Mario Tulipano, Centro de Desarrollo y Productividad Industrial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Toyo Rayon Co., Ltd., sociedad organizada según las leyes del Japón, con domicilio en el No. 2, 2-chome, Nihonbashi Muromachi, Chuoku, Tokyo, Japón, por medio de sus apoderados solicitan el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

"COMOSET"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Piezas de telas, Piezas de hilos tejidos, fieltros y otras telas", Clase 16 La marca ha sido usada en el comercio internacional y próximamente será usada en la Rep. de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos: a) Certificado de la Marca del Japón No. 657568, debidamente traducida y autenticada; b) Declaración Jurada; c) Liquidación de pago de los derechos de registro; y d) Seis etiquetas de la marca, y e) Poder que se nos ha conferido.

Panamá, 25 de septiembre de 1968.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,

Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

ELIDA M. QUIJANO M.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fuji Proto Film Co., Ltd., sociedad organizada según las leyes del Japón, con domicilio en No. 210, Nakanuma, Minami-Ashigaramachi, Ashigara-Kamigun, Kanagawa Prefecture, Japón, por medio de sus apoderados solicitan el registro de la marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

"NEOPAN"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Películas Fotográficas", Clase 18. La marca ha sido usada en el comercio internacional y próximamente será usada en la Rep. de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos: a) el Certificado del Japón No. 41821/1968, debidamente traducido y autenticado; b) Declaración Jurada; c) Liquidación de pago de los derechos de registro; d) Seis etiquetas de la marca, y e) Poder que se nos ha conferido.

Panamá, 25 de septiembre de 1968.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,

Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

ELIDA M. QUIJANO M.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Aceites, S. A., organizada según las leyes de Panamá, con domicilio en Panamá, R. de P., por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de

fábrica que consiste en "Una botella con reducción del diámetro más o menos en el centro, con corrugación de refuerzos horizontales y verticales, interrumpidos de las corrugaciones horizontales para así proveer superficies planas para la impresión o etiquetas", la marca puede ser en todo color, tamaño y forma.



La marca se usará para amparar y distinguir

en el comercio: "Para empacar aceites y otros líquidos", y será usada próximamente en la Rep. de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompañan: a) Constancia del pago hecho al Estado; b) Declaración Jurada; c) 6 etiquetas

tas de la marca, y d) Clisé. Nuestro poder es el número 056.

Panamá, 29 de abril de 1966.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,

Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

La Compañía limitada "Nitto Boeki Shokai", organizada según las leyes japonesas, con domicilio en No. 1, 1 chome, Noritakeshinmachi, Nishi-ku, ciudad de Nagoya, por medio de sus apoderados solicita el registro de su



marca de fábrica que consiste en las palabras Symco China", dentro de una hoja de fondo blanco y otra

más chica de fondo negro la palabra Japan", la marca puede ser en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Género de Vajillas de Mesa", Clase 19. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompañan: a) Copia del Certificado No. 3039 del Japón debidamente traducida y autenticada; b) Seis etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Declaración Jurada; e) Constancia del pago hecho al Estado, y f) Poder, que nos ha sido conferido.

Panamá, 21 de agosto de 1964.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,

Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Cecilia Echevers, mujer, mayor de edad, oficinista, panameña, vecina de esta ciudad, con oficinas en la Avenida Cuba No. 36-36, con cédula de identidad personal número PE-106-259, por medio de sus apoderados solicita el registro de la marca de fábrica, que consiste en: "Cuatro 'J' unidas en sus ángulos formando un dibujo como el que se ve adjunto".



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Aguja quirúrgica e hipodérmica; jeringuillas (jeringas); unidades empleadas en Caterter (Algalia); estiletes e instrumentos médicos y quirúrgicos; y gabinetes para los mismos". La marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Liquidación de pago del impuesto; b) 6 etiquetas de la marca; c) Declaración Jurada; d) Nuestro poder es el número 205; y e) Clisé.

Panamá, 8 de julio de 1965.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,

Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Jiménez, Molino & Moreno, abogados con oficinas en No. 36-36 de la Avenida Cuba, en nombre de la sociedad Toyo Rayon Co. Ltd., sociedad establecida de conformidad con las leyes del Japón, con sede en No. 2, 2-chome, Nihonbashi-Muromachi, chuo-ku, Tokyo, respetuosamente pedimos el



registro de la marca "Toray" de propiedad de la sociedad que representamos, a base del registro del Japón, que se ha venido usando en el mercado internacional desde 1957, y en Panamá desde 1958. La marca ampara: "Hila-

zas y Hebras" y se aplica o imprime en los productos mismos, sus envolturas o embalajes.

Presentamos con esta solicitud: a) Copia del Certificado del Japón No. 531865 de enero 13 de 1959; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis ejemplares de la marca; d) Declaración Jurada en conjunto con otras peticiones de la misma marca. Nuestro Poder y el clisé, presentado con anterior solicitud de esta misma marca, para amparar: "Fibras Clasificadas".

Panamá, marzo 12 de 1965.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Esteban Durán Amat, S. A., sociedad organizada según las leyes panameñas, con domicilio en la Carretera Transistmica, por medio de



sus apoderados solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en "Una etiqueta en la cual se ve un campo color azul, con la silueta de un volcán nevado, cuya base es blanca; y se leen las palabras café en letras blancas y volcán en letras azules. Esta etiqueta puede ser en todo color y

forma.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Café Molido".

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos: a) Declaración Jurada; b) Seis etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Constancia del pago hecho al Estado. Nuestro poder se encuentra en la marca "Durán" (envase), exp. 4965, certificado No. 4351.

Panamá, 14 de febrero de 1966.

Ignacio Molino,
Céd. No. 8AV-19-771

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

La Sociedad Anónima Societe de Fabrication et de Distribution de Parfumerie et Cosmetique Diparco, S. A., organizada según las leyes de Francia, con domicilio en 141, avenue du Roule, á Neuilly Sur-Seine (Hauts-de-Seine), Francia, por medio de sus apoderados, solicitan el registro de la marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

"CHERAMY"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Productos de perfumería, jabonería, afeites y utensilios de tocador, Clases 3 y 21. La marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la Rep. de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos: a) Certificado de Francia, de la marca, debidamente traducido y autenticado; b) Liquidación de pago de los derechos de registro; c) Declaración Jurada, y d) Seis etiquetas de la marca. Nuestro poder se encuentra en la solicitud de la marca "Bien-Etre" (etiqueta).

Panamá, 22 de mayo de 1968.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

La Sociedad Anónima Societe de Fabrication et de Distribution de Parfumerie et Cosmetique

Diparco, S. A., organizada según las leyes de Francia, con domicilio en 141, avenue du Roule, à Neuilly Sue-Seine (Hauts-de-Seine), Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro de la marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

"'ESPACE'"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Productos de perfumería, jabonería, aceites y utensilios de tocador". Clases 3 y 21. La marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la Rep. de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos: a) Certificado de Francia, debidamente traducido y autenticado; b) Liquidación de pago de los derechos de registro; c) Declaración Jurada; d) Seis etiquetas de la marca. Nuestro poder se encuentra en la solicitud de la marca "Bien-etre" (etiqueta).

Panamá, 22 de mayo de 1968.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino.

Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad de responsabilidad limitada Jas Hennessy & Co., organizada según las leyes de Francia, con domicilio en Rue de la Richonne, en Cognac (Charente), Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro en Panamá de su Marca de Fábrica, que consiste en "Una



etiqueta en forma de una media luna, con ribetes dorados, y en la cual se lee en letras doradas y negras sobre un fondo blanco las palabras "Bras Armé" y en el centro en color dorado se ve el brazo de una armadura de hierro con un hacha antigua en la mano". Se reivindican los colores.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Aguardientes, alcoholes, etc.,

Clase 33. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado de Francia No. 14184 (183.871) debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración Jurada; e) Poder que se nos ha conferido; y f) Clisé.

Panamá, 7 de diciembre de 1964.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino.

Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Anónima Societe de Fabrication et de Distribution de Parfumerie et Cosmetique Diparco, S. A., organizada según las leyes de Francia, con domicilio en 141, avenue du Roule, à Neuilly Sue-Seine (Hauts-de-Seine), Francia, por medio de sus apoderados, solicitan el registro de su marca de fábrica, que consiste en las palabras distintivas

"JEAND' ESTREES"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Productos de perfumería, jabonería, dentríficos, aceites, cremas y en general todos los productos de belleza y accesorios de tocador, Clases 3 y 21. La marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la Rep. de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos: a) Certificado de Francia, debidamente traducido y autenticado; b) Liquidación de pago de los derechos de registro; c) Declaración Jurada; y d) Seis etiquetas de la marca. Nuestro poder se encuentra en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Bien-Etre" (etiqueta).

Panamá, 22 de mayo de 1968.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino.

Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

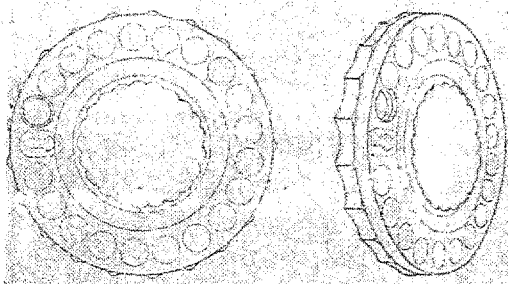
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Cecilia Echevers, mujer, mayor de edad, oficinista, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número PE-106-259, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en "La forma ca-



racterística de una caja redonda con un orificio en la tapa que permite retirar una tableta (Gragea) cada vez al girar la tapa". La caja puede ser en toda forma, color y tamaño.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Productos farmacéuticos, medicinales, químicos e higiénicos". La marca será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Constancia del pago hecho al Estado; b) Seis etiquetas de la marca; c) Clisé, y d) Declaración Jurada. Nuestro poder reposa en ese Ministerio con la marca "Janssen". Panamá, 14 de septiembre de 1964.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. No. SAV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

La Compañía Panameña de Aceites, S. A., sociedad organizada según las leyes de Panamá, con domicilio en la Carretera Aeropuerto, Paitilla, Panamá, R. de P., por medio de sus apoderados solicitan el registro de su marca de fábrica, que consiste en las palabras distintivas

"SUPER TWIST"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usará para amparar y distinguir en el comercio: "Productos para lavar, planchar, desinfectar, pulir, remojar, remover manchas y otros usos similares.

La marca se aplicará o fijará a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos: a) Liquidación de pago de los derechos de registro; b) Declaración Jurada; c) Seis etiquetas de la marca: Nuestro poder es el número 056. El Certificado de Idoneidad de la sociedad se encuentra en el expediente 3257 de la marca "Blancosil".

Panamá, 22 de mayo de 1968.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. No. SAV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
LUIS RAUL FERNANDEZ.

AVISOS Y EDICTOS

COMITE ORGANIZADOR DE LOS XI JUEGOS
DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS
Y DEL CARIBE

AVISO DE LICITACION

(Para la Construcción del Velódromo)

Hasta las 10:00 a.m. en punto del día veintinueve (29) de mayo de 1969, se recibirán propuestas en el Departamento Administrativo del Comité Organizador de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, situado en el sexto piso del Almacén "Sears" de la Avenida Central, en dos (2) sobres cerrados, el primero de los cuales contendrá la proposición ajustada al pliego de cargos, el original escrito en papel sellado y tres (3) copias en papel simple con sus respectivos timbres del Soldado de la Independencia en la primera hoja de cada hoja de cada copia; y el segundo que contendrá exclusivamente el precio, el original en papel sellado y tres (3) copias en papel simple con sus respectivos timbres del Soldado de la Independencia en la primera hoja de cada copia; para la Construcción del Velódromo.

Esta licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Deben consignarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro

Social, y el del Impuesto Sobre la Renta, así como la Patente respectiva o copia autenticada de la misma.

Las Especificaciones y Planos que servirán de base para dicho proyecto, podrán obtenerse en el Departamento Administrativo del Comité Organizador de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, previo depósito de cien balboas con 00/00 (B/100.00), de los cuales se devolverá el ochenta por ciento (80%) al interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la adjudicación de la Licitación respectiva, siempre y cuando haya participado en la misma, ya que de lo contrario perderá todo derecho a la devolución del depósito.

Presidirá la Licitación el representante autorizado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con la presencia de Funcionarios del Comité Organizador de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe y representante de la Contraloría General de la República.

Jefe del Departamento Administrativo,

Alberto B. Correa S.

INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las nueve de la mañana (9 a.m.) del día doce (12) de mayo de 1969, se recibirán en el Departamento de Asesoría Legal del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), propuesta en Papel Sellado, con timbre del Soldado de la Independencia, para la Licitación Pública para la Construcción de una Cerca de Alambre Ciclone alrededor de los terrenos y edificios del Centro Nacional de Aprendizaje y Formación Profesional de Obreros en Tocumen.

Las especificaciones estarán a disposición de los interesados en el Departamento de Asesoría Legal del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, desde el día doce (12) de mayo de 1969.

Esta Licitación se ajustará a las disposiciones legales y reglamentaciones vigentes.

Panamá, 6 de mayo de 1969.

Director General,

Lic. Julio A. Quesada.

BANCO NACIONAL DE PANAMA

Casa Matriz

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS N° 69-04

A las 10:00 de la mañana del día martes 13 de mayo de 1969, se realizará en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, un Concurso de Precios para reparaciones a efectuarse en las Sucursales de Río Abajo y David. Estas reparaciones son las siguientes:

- 1.—Reparación total del techo de nuestra Sucursal en Río Abajo.
- 2.—Impermeabilización total de la lora del techo de nuestra Sucursal en David, Provincia de Chiriquí.

Las Especificaciones o Pliego de Cargos y los Planos podrán obtenerse u examinarse en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz.

Panamá, 2 de mayo de 1969.

Gerente Ejecutivo de Crédito,

Carlos Alberto Velarde.

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folia 510, Asiento 69.647 del Tomo 319 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada The Kuljian corporation International.

Que al Folia 210, Asiento 165.812 bis del Tomo 566 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado

de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuélvase: que esta sociedad se disuelva de inmediato..."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 243 de 22 de enero de 1969, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 21 de abril de 1969.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las dos de la tarde del día de hoy veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

Sub-Director General del Registro Público.

José Guerrero G.

L. 211933

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 19 de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la finca N° 16.489, de propiedad de Newton Edward Skeete, contra la cual se ha promovido juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva, para el cobro de los impuestos adeudados por la propiedad y que ascienden a la suma de cuatrocientos cincuenta y cinco balboas con diez y nueve centésimos (B/455.19). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al folio 406 del tomo 415, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada finca consiste en un lote de terreno, marcado con el N° 259 de la Sección "A", situado en Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá, que formó parte de la finca denominada Chilibre.

Linderos: Norte, calle "D"; Sur, lotes 269 y 270; Este, lote 255; Oeste, lote 257. Medidas: Norte, 22 metros; Sur, 22 metros; Este, 60 metros; Oeste, 60 metros. Superficie: 1.33 metros cuadrados. Sobre este lote de terreno existen las siguientes mejoras, una casa de un solo piso, sobre pilastras de concreto, piso de madera, paredes de madera y techo de hierro acanalado, la cual colinda por todos sus lados con restos libres del lote sobre el cual está construido; ocupa una superficie de 80 metros cuadrados con 19 decímetros cuadrados, o sea que mide 7 metros con 31 centímetros de frente, por 10 metros con 97 centímetros de fondo, estimado con un valor catastral de tres mil novecientos balboas (B/3.900.00).

Será postura admisible la que cubra el cincuenta por ciento (50%) del valor de la finca. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Se advierte al público que si no se presenta postor para este remate, el mismo se llevará a cabo al día siguiente en tercera vuelta, durante las horas hábiles ya señaladas y la finca se adjudicará al que proponga la suma que cubra el valor de los impuestos y gastos del juicio, sin necesidad de nueva publicación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

Administrador Regional de Ingresos de Panamá,

MANUEL A. BERNARD M.

El Secretario,

Alcides Pérez.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Luis Alberto Barria, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud formulada por Ana Gabriela Camagnani de McGrath, a fin de que se le otorgue la intervención judicial para conminar a los herederos a las menores hijas Antonia Manuel, Graciela y Fernando

Antonio Arias Campagnani, mediante resolución de ayer, se ha señalado el día veintisiete (27) de mayo próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de los siguientes bienes: a) Finca Nº 3.940 inscrita al folio 418 del tomo 80 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en el Boulevard Balboa del lugar conocido con el nombre de Bella Vista, Barrio de Calidonia de esta ciudad. Linderos: Norte, y Oeste, terreno del vendedor, que se dirá, Este, Boulevard Balboa antiguamente llamado Gran Vía y Sur, lote número ciento dos. Medidas: 22 metros 50 centímetros de frente por 43 metros 31 centímetros de fondo lo que da una superficie de 975 metros cuadrados con 375 centímetros que sobre el terreno que la constituye se encuentra construida una casa de dos pisos de bloques de concreto y techo de hierro acanalado con un anexo de un solo piso de la misma clase de materiales de la casa; b) Finca Nº 5.670 inscrita al folio 20 del tomo 180 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en la Calle N Barrio de Calidonia de esta ciudad. En este terreno existen las siguientes construcciones: Una casa de dos pisos de madera y techo de hierro acanalado, que ocupa una superficie de 55 metros 66 decímetros cuadrados, una bodega de madera y techo de hierro acanalado, tres bodegas de madera y techo de hierro acanalado. Linderos del Terreno. y Medidas: Norte, de Oeste a Este 25 metros 35 centímetros y limita con predio de Florenci Herbruger, Este de Norte a Sur, 35 metros 35 centímetros y limita con terreno y casa de Oscar Teran, Sur de Este a Oeste, 26 metros 20 centímetros y limita con la calle N y Oeste de Sur a Norte en línea recta 11 metros 30 centímetros después en línea un poco inclinada hacia el Nor Oeste tres metros 80 centímetros y luego de Este a Oeste en línea recta 6 metros 85 centímetros limitando en estos tres líneas con el terreno vendido a Ater White y por último de Sur a Norte en línea recta 8 metros 65 centímetros limitando con terreno Municipal hasta cerrar el perímetro de 759 metros cuadrados con 1.331 centímetros cuadrados; c) Finca Nº 5.990 bis, inscrita al folio 398 del tomo 188 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en casa con un anexo de madera dos piso y techo de hierro acanalado construidos en el lote número treinta y cinco manzana arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, situado en la calle veintidós barrio de Calidonia de esta ciudad. Linderos: Norte, casa de Máximo Echeverys, Sur, Calle veintidós Este, casa de Josefina Magdalena y Luisa Shifred y Oeste, casa de Dionisia Rivera. Medidas: La casa mide 6 metros 75 centímetros de frente por 9 metros 25 centímetros de fondo lo que da una superficie de 62 metros cuadrados con 43 decímetros cuadrados el anexo mide 2 metros 65 centímetros de largo por 2 metros 65 centímetros de ancho o sea 5 metros 96 decímetros cuadrados; d) Finca Nº 34.601, inscrita al folio 490 del tomo 857 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado en el plano con el Número "treinta y tres, de la Urbanización Nuevo Hipódromo situado en la Jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos: Norte, con la finca número veintinueve mil seiscientos tres de propiedad de la sociedad Saira, S. A., Sur, con la Vía España, faja de terrenos de por medio de la misma finca destinada para la extensión de dicha vía. Este, con el lote número treinta y cuatro que forma parte de la misma finca, número veintiseis mil ciento cuarenta y dos, y Oeste, en la finca número veintinueve mil seiscientos tres de propiedad de la sociedad Saira, S. A., Superficie: 1816 metros cuadrados, con 27 decímetros cuadrados; y e) Finca Nº 34.607, inscrita al folio 496 del tomo 857 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno que comprende los lotes marcados en el plano con los números treinta y cinco y treinta y seis, de la Urbanización Nuevo Hipódromo, situado en la Jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos: Norte, con la finca número veintinueve mil seiscientos tres de propiedad de la sociedad Saira, S. A., Sur, con la Vía España faja de terreno de por medio de la misma finca destinada para la extensión de dicha vía; Este, con el lote número treinta y siete que forma parte del

resto libre de la misma finca veintiseis mil cientos cuarenta y dos y Oeste, con el lote número treinta y cuatro que forma parte de la misma finca veintiseis mil ciento cuarenta y dos. Medidas: Norte, 36 metros 46 centímetros; Sur, 51 metros 28 centímetros; Este, 49 metros 30 centímetros y Oeste, 51 metros 88 centímetros. Superficie: 1231 metros cuadrados con 48 decímetros cuadrados".

Como viene solicitado por la firma de abogados, Illueca, Dudley & Robles, apoderado de la demandante, y de conformidad con lo que establece el Artículo 1257 del Código Judicial se dispone la división de los bienes en distintos lote para obtener mayores ventajas el en remate de los mismos, en la siguiente forma:

"Lote Nº 1: Finca 3940, inscrita al folio 418, Tomo 80, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Registro Público situada en Calle Colombia, frente el Parque Urracá.

"Lote Nº 2: Finca 5670, inscrita al folio 20 Tomo 180, y Finca 5960 bis, inscrita al folio 398, Tomo 188, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Registro Público situadas la primera en calle "N", Calidonia y la segunda en Calle 22 Este Bis y Calle 3 de Noviembre, Marañón.

"Lote Nº 3: Finca 34.601, inscrita al folio 490, Tomo 857, y 34.607, inscrita al folio 496, Tomo 857, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Registro Público, que consiste en lote de terreno de la Urbanización Nuevo Hipódromo, Corregimiento de Juan Díaz.

"Lote Nº 4: 2.606.7 acciones de Editora Panamá-América, S. A.

Servirá de base para la subasta de los distintos lotes de bienes, las siguientes sumas:

Lote Nº 1: En la cantidad de veinticinco mil balboas (B/25.000.00).

Lote Nº 2: En veinticinco mil setecientos balboas (B/25.700.00).

Lote Nº 3: En once mil balboas (B/11.000.00).

Lote Nº 4: En veintiseis mil cincuenta y siete balboas (B/26.057.00). Valor pericial de dichos bienes, y será postura admisible la que cubra por lo menos la base del remate en cada uno de los lotes por separado, de varios de ellos o de la totalidad de los mismos.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate en cada uno de los lotes de bienes, de varios de ellos o de la totalidad de los mismos, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79, de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible el día señalado por suspenderse los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

Secretario del Juzgado Primero del

Círculo de Panamá,

Luis A. Barria.

L. 213857

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Paul Moulantier, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinta y ocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

..... el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Paul Moulantier, desde el día veinte (20) de

octubre de mil novecientos cincuenta, fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredera del causante, sin perjuicio de terceros, su esposa Andrea Smith Viuda de Moulánier o Anne Andrea Smith Viuda de Moulánier.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad. Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Lao Santizo P. Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinte y ocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 213742

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Euodia María Mendoza Gómez, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor Julián González.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario Int.

Flavia Gaspar Sánchez.

L. 210503

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Doña María Constanza Muller de la Espriella, quien también fue señora de Saint Malo y de Richard (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

"Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora María Constanza Muller de la Espriella, quien también fue señora de Saint Malo y de Richard (q.e.p.d.), desde el día 27 de enero de 1969, fecha de su deceso, ocurrido en París, Francia.

"Que es su heredero, sin perjuicios de terceros, Francois Andre Richard Muller, en su condición de hijo de la causante y Ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto de asignaciones hereditarias.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 213680

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

DECLARA:

Al ausente Carlos E. Díaz B., cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado el señor Roberto Antenor Torres, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 213738

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Alberta Mae Applegate, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Samuel Arthur Elsen, advirtiéndole de que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y nueve; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 213547

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Harmodio Aras Jr., en su carácter de Presidente y Representante Legal de Celebes, S. A., cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo especial que en contra Celebes, S. A. ha instaurado la empresa McMillan Biocedel Limited, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve; y copias del mismo

se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 216657

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A: Loyda Aguilar de Jirón, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio Ejecutivo Hipotecario que en su contra ha instaurado en este Tribunal el Banco Nacional de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, quince de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

AMERICO RIVERA.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

EMPLAZA:

A: Cecilia Edith Codogan, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí, o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo, Gabriel Everardo Darque.

Se advierte a la emplazada, que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 478 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y nueve, y copias del mismo se entregaron al interesado, para su publicación.

La Juez,

AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

El Secretario Ad-int.,

Juvenal Rodríguez B.

L. 211887

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

A: Ismael Rosillo, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposa, Cuba Abigail Nelson.

Se advierte al emplazado, que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 478 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal (hoy diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIAGO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

211950

(Única publicación)

CERTIFICACION

El suscrito, Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada, y tal como lo prevé el artículo 315 del Código Judicial:

CERTIFICA:

Que con fecha seis (6) de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se presentó en este Tribunal, demanda ordinaria interpuesta por Malcom John Byers contra Vivian A. Taylor Bell, Darshan Singh y Compañía Panameña de Seguros, S. A., para que previos los trámites legales del juicio ordinario, resulten condenados a pagarle al demandante, solidariamente, la suma de cuatro mil seiscientos sesenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/. 4,667.50), o lo que resulte de la estimación de peritos, dentro del juicio en concepto de capital, con motivo de daños y perjuicio, tanto materiales como morales, que le fueron ocasionados al actor por colisión ocurrida en la ciudad de Panamá, el día 7 de mayo de 1968, más intereses, costas y gastos del proceso.

Que la demanda en referencia se encuentra en estado del reparto.

Dado en la ciudad de Panamá a los seis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario del Juzgado 49 del Circuito de Panamá,

Juvenal Rodríguez B.

L. 216844

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de José Román Rodríguez Gómez, se ha dictado un auto que en sus partes pertinentes dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chile, octubre nueve de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: ...

... Basado en lo expuesto anteriormente, y de acuerdo con el concepto Fiscal, el que suscribe o suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Primero: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de José Román Rodríguez Gómez, desde el día doce de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, fecha en que ocurrió la defunción; y

"Segundo: Que es heredera de esa Sucesión, sin perjuicio de terceros, la señora Basilia Mendoza Viuda de Rodríguez, en su carácter de cónyuge superstite del causante".

"Se Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial".

"Cópiese y notifíquese—El Juez (fdo.) Ramón A. Castillero, Rodrigo Rodríguez Chiari, Secretario".

"Por tanto, se se fija y publica el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días, hoy catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo se entregará al interesado para su correspondiente publicación. El Juez. (fdo.) Ramón A. Castillero, Rodrigo Rodríguez Chiari, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de diez (10) días (artículo 17 de la Ley 1ª de 1959), hoy veintiseis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve y copia del mismo se entregan a la interesada, para correspondiente publicación.

El Juez Primer Suplente,

EUGENIO BOSQUEZ O.

El Secretario Interino,

Juan José Luo R.

L. 211968

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 12

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Juan Carlos Mojica, varón, mayor de edad, casado, panameño, con residencia en este Distrito con cédula de Identidad Personal Nº 8-218-102 en su propio nombre o en representación de su esposa señora, Ida María G. de Campos, mujer, casada, mayor de edad, oficios domésticos, con cédula de Identidad Personal Nº 8-35-4-24 ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Martín Sánchez del Barrio o Corregimiento de Balboa de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, comercial o industrial, distinguida con el Número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Predio de Elisa de Correa.

Sur: Predio de Lilia Justavino.

Este: Calle en proyecto.

Oeste: Terrenos del Matadero.

Area total del terreno: Seiscientos noventa metros con setenta y nueve centímetros (690:79 mts2.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 6 de 11 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de abril de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Secretario,

Félix R. de La Cruz.

L. 213565

(Única publicación)

COMISION DE REFORMA AGRARIA

Dirección General

A V I S O

El señor Antonio Tatis Grimaldo, varón, mayor de edad, panameño, casado, empleado de empresa privada, vecino de la ciudad de Penonomé y portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-37-705, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un Contrato de Arrendamiento, por un término de tres (3) años para fines de explotación agrícola de una parcela de terreno de cuarenta y una hectáreas con siete mil trescientos cincuenta metros cuadrados (41 há. + 7350 m2) ubicada en "Puerto Posada", Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Los linderos son los siguientes:

Norte: Camino real de Antón a Natá y llanos inadjudicables;

Sur: Servidumbre;

Este: Area de caserío y camino de Penonomé a Puerto Posada;

Oeste: Parcela de Fernando Lombardo Jr.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 129 del Código Agrario, se publica este Aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre los terrenos de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria dentro del término de diez (10) días calendarios contados desde la fecha de la última publicación de este Aviso.

Panamá, 6 de febrero de 1969.

Director General,

Nilson A. Espino.

L. 83781

(Única publicación)

COMISION DE REFORMA AGRARIA

Dirección General

A V I S O

La señora María De la Cruz Navarro, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, de oficios domésticos, vecina de El Congo, Corregimiento de Coclé, y portadora de la Cédula de Identidad Personal Número 2-92-544, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un Contrato de Arrendamiento, por un término de tres (3) años para fines de explotación agrícola de una parcela de terreno de cinco hectáreas con seis mil seiscientos once metros cuadrados y cuarenta y cinco centímetros cuadrados (5 há. + 6611.45 m2) ubicada en El Congo, Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Los linderos son los siguientes:

Norte: Lecnor de Jesús Valdéz;

Sur: César A. Quijada;

Este: Faja de tierra nacional de treinta y cinco (35) metros de ancho que la separa de la carretera de Coclé a Las Guabas;

Oeste: Faja de tierra nacional de treinta (30) metros de ancho que la separa de la carretera de Coclé a El Congo.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 129 del Código Agrario, se publica este Aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre los terrenos de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria dentro del término de diez (10) días calendarios contados desde la fecha de la última publicación de este Aviso.

Panamá, 24 de febrero de 1969.

Director General,

Nilson A. Espino.

L. 166968

(Única publicación)

COMISION DE REFORMA AGRARIA

Dirección General

A V I S O

El señor Alberto Aguilar Meneses (usual) - Alberto Meneses (legal), varón, mayor de edad, panameño y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 2-13-470, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un Contrato de Arrendamiento por un término de tres (3) años para fines de explotación agrícola de una parcela de terreno de siete hectáreas con cuatro mil cuatrocientos veinticuatro metros cuadrados y ochenta y ocho centímetros cuadrados (7 há. + 4424.88 m2), ubicada en "El Congo", Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Los linderos son los siguientes:

Norte: Tierras nacionales;

Sur: Isidoro Samaniego;

Este: Faja de tierra de cincuenta (50) metros de ancho reservada para población y que la separa del camino de El Congo a la carretera Interamericana;

Oeste: Benito Ramos Ledezma, Quebrada El Congo y tierras nacionales.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 129 del Código Agrario, se publica este Aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre los terrenos de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria dentro del término de diez (10) días calendarios contados desde la fecha de la última publicación de este Aviso.

Panamá, 6 de marzo de 1969.

L. 182791

(Única publicación)

COMISION DE REFORMA AGRARIA

Dirección General

A V I S O

Los señores Félix Ovidio Sanjurjo Atencio, y José Antonio Sanjurjo, mayores de edad, panameños, casa-

dos, vecinos de Panamá, empleado público y mecánico respectivamente e igualmente portadores de las Cédulas de Identidad Personal Números 4-59-1353 y 8-103-418, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un Contrato de Arrendamiento, por un término de tres (3) años para fines de explotación agrícola de una parcela de terreno de catorce hectáreas con ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados y cuarenta y un centímetros cuadrados (14 há. + 8844.41 m²) ubicada en "El Coco", Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Los linderos son los siguientes:

Norte: Camino carretero;

Sur: Parcela de José Camargo López;

Este: Camino de tierra de El Coco a Penonomé;

Oeste: Camino que conduce de Penonomé a la Finca San Rafael.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 129 del Código Agrario, se publica este Aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre los terrenos de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria dentro del término de diez (10) días calendarios contados desde la fecha de la última publicación de este Aviso.

Panamá, 24 de marzo de 1969.

Director General,

Nilson A. Espino.

L. 166793

(Única publicación)

COMISION DE REFORMA AGRARIA

Dirección General

A V I S O

La señora Francisca Gómez Tuñón, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, de oficios domésticos, vecina de El Congo y portadora de la Cédula de Identidad Personal Número 2-33-134, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un Contrato de Arrendamiento, por un término de tres (3) años para fines de explotación agrícola de una parcela de terreno de diez hectáreas con cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados (10 há. + 4400 m²) ubicada en "El Congo", Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Los linderos son los siguientes:

Norte: Área de población, Parcela N° 5 de Félix Tejera;

Este: Quebrada Uvera;

Oeste: Camino que conduce de El Gago a la Quebrada y a trabajadores.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 129 del Código Agrario, se publica este Aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre los terrenos de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria dentro del término de diez (10) días calendarios contados desde la fecha de la última publicación de este Aviso.

Panamá, 6 de febrero de 1969.

Director General,

Nilson A. Espino.

L. 87591

(Única publicación)

COMISION DE REFORMA AGRARIA

Dirección General

A V I S O

El señor Carlos Vargas, varón, mayor de edad, panameño, soltero, vecino del Corregimiento de Coco y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 8-62-674, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un Contrato de Arrendamiento, por un término de tres (3) años para fines de explotación agrícola de una parcela de terreno de trece hectáreas con dos mil doscientos treinta y dos metros cuadrados y setenta y seis centímetros cuadrados (13 há. + 2.232.76 m²) ubicada en "El Coco", Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Los linderos son los siguientes:

Norte: Camino de El Coco a Quebrada El Copé;

Sur: Camino de El Coco a trabajadores;

Este: Luis Calderón con callejón de por medio;

Oeste: Carlos Vargas.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 129 del Código Agrario, se publica este Aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre los terrenos de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria dentro del término de diez (10) días calendarios contados desde la fecha de la última publicación de este Aviso.

Panamá, 6 de febrero de 1969.

Director General,

Nilson A. Espino.

L. 87640

(Única publicación)

COMISION DE REFORMA AGRARIA

Dirección General

A V I S O

El señor Margarito Mendieta Morales, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de Llano de Piedra, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 7-20-701, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un Contrato de Arrendamiento, por un término de tres (3) años para fines de explotación agrícola de una parcela de terreno de nueve hectáreas con quinientos cincuenta metros cuadrados (9 há. + 0550 m²) ubicada en "El Congo", Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Los linderos son los siguientes:

Norte: Parcela N° 12 A de Pablo Herrera;

Sur: Parcela N° 15 de Luis Guerra;

Este: Parcela N° 12 A de Pablo Herrera;

Oeste: Área de población.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 129 del Código Agrario, se publica este Aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre los terrenos de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria dentro del término de diez (10) días calendarios contados desde la fecha de la última publicación de este Aviso.

Panamá, 16 de febrero de 1969.

Director General,

Nilson A. Espino.

132010

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Sub-Director Administrativo del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por este medio cita y emplaza al señor Mario Moya, de nacionalidad cubana y cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho de la Dirección Administrativa a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra por violación del Artículo 858 del Código Fiscal y a estar a derecho en el juicio que se le sigue, según lo dispone en la Resolución dictada, cuya parte resolutoria dice lo siguiente:

RESUELVE:

Se confirma en todas sus partes las Resoluciones 67-825 y 68-46 expedidas por la Dirección General de Ingresos en su carácter de funcionario de la primera instancia, respectivamente el 7 de agosto de 1967 y 16 de enero de 1968, explicada en la parte motiva de la presente decisión.

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.
Dirección Administrativa.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

(fdo.) MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMÁN Jr.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apre-

ciará como indicio grave en su contra y se le seguirá causa sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Mario Moya, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hiciera, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Dirección Administrativa del Ministerio de Hacienda y Tesoro, hoy 21 de marzo de 1969, a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo Decreto al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Sub-Director Administrativo,

José de la Rosa Cedeño.

La Secretaria,

Rebeca Abad.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

La Juez Segundo Municipal de David, de Primera Categoría por medio del presente Emplaza a Rodrigo Osvaldo de León Barletta, de generales conocidas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más en de la distancia, se presente ante este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Lesiones en perjuicio de María Edilma Morales, y a estar a derecho en el juicio.

La resolución dictada por el Tribunal son del tenor siguiente:

Juzgado Segundo Municipal del Distrito de David, Auto Penal de Primera Instancia N° 54.—David, diez y ocho de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

En consecuencia, la Juez Segundo Municipal de David, de Primera Categoría, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Abre Causa Criminal contra Rodrigo Osvaldo de León Barletta, varón, panameño, de veintidós (22) años de edad, soltero, agricultor, natural de la ciudad de Panamá, con residencia en la Pensión Saval, de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-111-774, hijo de Rodrigo de León y Rebeca Barletta de De León, infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo Segundo, del Código Penal.

Para la celebración de la vista oral de la causa se señala el día ocho (8) de noviembre del presente año, a las diez de la mañana.

El juicio queda abierto a pruebas por cinco (5) días. Se tiene como defensor del procesado al Licenciado Raúl Trujillo Miranda.

Derecho: Libro II, Título XII, Capítulo Segundo del Código Penal, Artículo 2147 y demás relacionados del Código Judicial, Decreto número 159 de 1941, por el cual se reglamenta el Tránsito en la República de Panamá.

Esta notificación fue ordenada mediante la siguiente Providencia:

Juzgado Segundo Municipal del Distrito de David.—Providencia número 1017.—David, veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

En vista de que el procesado Rodrigo Osvaldo de León Barletta ha cambiado de domicilio y se ignora su paradero actual, se dispone emplazarlo a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo Segundo del Código Penal, en perjuicio de María Edilma Morales, con apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde con las consecuencias legales a que hubiere lugar.

Derecho: Artículo 2337 y siguientes del Código Judicial.—Notifíquese.—La Juez (fda.) M. A. F. de Arce, Manuel Esquivel S., Secretario.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediera y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado de De León Barletta se fija el presente Edicto en lugar público de la secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

La Juez,

MIRTA A. F. DE FABREGA.

El Secretario,

Manuel Esquivel S.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60-1

El que firma, Fiscal del Circuito de Darién, por este medio cita, llama y emplaza a Juan Regino López, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Fiscalía a rendir la declaración indagatoria que de él se necesita en una sumaria, en la que aparece convicto de violación de Domicilio.

Se advierte al emplazado que su renuencia a cumplir con el llamado que por este medio se le hace, no impedirá la continuación de la confección de la sumaria, que ese comportamiento será apreciado como indicio grave de responsabilidad.

Se excita a las autoridades de la República para que al identificar y localizar al emplazado, lo detengan, dando aviso al suscrito.

Para que sirva de formal notificación al emplazado se ordena la publicación de este Edicto por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial y la fijación de una copia del mismo, en sitio visible de esta Fiscalía, hoy tres de enero de mil novecientos sesenta y nueve, a las tres de la tarde.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67-8

Quien firma Fiscal del Circuito de Darién, llama, cita y emplaza a Serapio Calvo, de generales civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Fiscalía a rendir declaración indagatoria en la sumaria en que aparece sindicado del delito de Hurto.

Se le advierte al emplazado que su renuencia a cumplir con el requisito arriba mencionado, no impedirá la continuación de las instructivas y que su contumacia, será apreciada como grave indicio de responsabilidad.

Para que sirva de legal notificación al citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Agencia del Ministerio Público, a las once de la mañana del día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete, por el término de Ley y copia del mismo se envía para su publicación por cinco veces consecutivas a la Gaceta Oficial.

La Palma, agosto 9 de 1967.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Única publicación)